

## José Manuel Simons Domínguez con Servicio Nacional de Migraciones Rol: C3688-22

 CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, 12/07/2022

Se acoge el amparo deducido en contra del Servicio Nacional de Migraciones, disponiendo la entrega de información sobre solicitudes de refugio, de acuerdo con lo que se indica. Lo anterior, por cuanto se trata de información de naturaleza pública respecto de la cual no se alegaron causales de secreto o reserva ni circunstancias de hecho para ponderar.

 Tipo de solicitud y resultado:

- Requiere entrega

 Descriptores jurídicos:

- Causales de secreto o reserva > Carga de la prueba de la causal de secreto > De quien la invoca (temasJuridicos.php?id=200)
- Procedimiento de reclamo y amparo > Requisitos de la presentación > Otros (temasJuridicos.php?id=584)

 Descriptores analíticos:

**Tema** Grupos de interés especial

**Materia** Funciones y actividades propias del órgano

**Tipo de Documento** Documentos Oficiales.Documentos

 Legislación aplicada:

- Constitución Política de la República ART-19 N°4
- Ley 19628 1999 - Ley de protección de la vida privada art-2 letra f
- Ley 19628 1999 - Ley de protección de la vida privada ART-4

 Consejeros:

- Francisco Javier Leturia Infante (Unánime), Presidente
- Bernardo Navarrete Yáñez (Unánime)
- Gloria de la Fuente González (Unánime)
- Natalia González Bañados (Unánime)

## ¶ Texto completo:

DECISIÓN AMPARO ROL C3688-22

Entidad pública: Servicio Nacional de Migraciones

Requirente: José Manuel Simons Domínguez

Ingreso Consejo: 12.05.2022

### RESUMEN

Se acoge el amparo deducido en contra del Servicio Nacional de Migraciones, disponiendo la entrega de información sobre solicitudes de refugio, de acuerdo con lo que se indica.

Lo anterior, por cuanto se trata de información de naturaleza pública respecto de la cual no se alegaron causales de secreto o reserva ni circunstancias de hecho para ponderar.

En sesión ordinaria N° 1291 del Consejo Directivo, celebrada el 12 de julio de 2022, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C3688-22.

VISTO: [VOLVER](#)

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE: [VOLVER](#)

1) SOLICITUD DE ACCESO: El 23 de marzo de 2022, don José Manuel Simons Domínguez solicitó al Servicio Nacional de Migraciones la siguiente información:

1. ¿Cuántas SOLICITUDES de refugio se han presentado desde el año 2020 a 2021?
2. ¿Cuántas solicitudes de refugio se han APROBADO a tramitación desde el año 2020 a 2021?
3. ¿Cuántas solicitudes de refugio se han RECHAZADO desde el año 2020 a 2021?
4. ¿Cuántas solicitudes, aprobaciones y rechazo de refugio corresponden específicamente a personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans o Intersex (LGBTIQ+) que han solicitado protección internacional respecto a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género desde el año 2020 a 2021?

5. ¿De qué nacionalidades en específico se hacen solicitudes y rechazos de refugio desde el año 2020 a 2021?
6. ¿Cuántas solicitudes de visas han sido solicitadas y rechazadas desde el año 2020 a 2021? Detallar subcategorías.
7. ¿Cuántos trámites de Visas de Permanencia Definitiva se han solicitado y rechazado desde el año 2020 a 2021?
8. ¿Cuál ha sido el Presupuesto Anual del Departamento de Extranjería en pesos chilenos desde el año 2010 y al año 2022?
9. ¿En pesos chilenos, cuánto es el retorno anual que recibe el Departamento de Extranjería y Migración a razón de pago de visados, residencia definitiva, nacionalidad y multas? Detallar desde el año 2010 a 2021.
10. ¿Cuántas personas extranjeras hay actualmente en Chile?
11. ¿Cuántas personas venezolanas hay actualmente en Chile?
12. ¿Cuál ha sido el número anual de reclamos administrativos, recursos de reconsideración, recursos jerárquicos, demandas judiciales contra el Departamento de Extranjería y Migración desde el año 2020 a 2021? Detallar.
13. ¿Cuál ha sido el porcentaje de recursos judiciales que ha perdido y ganado el Departamento de Migración y Extranjería desde el año 2010 a 2021?
14. ¿Cuántas solicitudes, aprobaciones y rechazo de Permanencia Definitiva han realizado nacionales venezolanos desde el año 2020 a 2021?
15. ¿Cuántas solicitudes, aprobaciones y rechazo de Visa de Responsabilidad Democrática de nacionales venezolanos se han contabilizado desde el año 2020 a 2021?
16. ¿Cuáles son las organizaciones u organismos internacionales que aportan al Estado de Chile con enfoque en migrantes y refugiados venezolanos? Detallar desde qué año se reciben dichos fondos y cuánto es la cantidad anual.
17. ¿Cuántas solicitudes, aprobaciones y rechazos se han ejecutado desde el inicio del Proceso de Regularización en el año 2021?
18. ¿Cómo se ha dado cumplimiento al sumario impuesto por la Contraloría General de la República en 2020 respecto al manual para funcionarios respecto al procedimiento de solicitudes de refugio?
19. ¿Cuánto ha sido el tiempo promedio de aprobación de permisos de trabajo, visados, residencias definitivas y cartas de nacionalización desde el año 2020 a 2021?
20. ¿Cuántas reuniones anuales ha realizado la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado desde el año 2020 a 2021?
21. ¿Cómo puede la sociedad civil participar en la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado?

22. ¿Cuáles han sido las resoluciones, oficios o políticas públicas implementadas por el Departamento de Extranjería y Migración respecto a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans o Intersex (LGBTIQ+) que han solicitado protección internacional respecto a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género?

2) PRORROGA DE PLAZO: Por Oficio - NUM. 4560, de 20 de abril de 2022, el órgano notificó a la parte solicitante la decisión de prorrogar el plazo de respuesta en 10 días hábiles, en los términos referidos en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

3) AUSENCIA DE RESPUESTA Y AMPARO: El 12 de mayo de 2022, don José Manuel Simons Domínguez dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra del señalado órgano de la Administración del Estado, fundado en ausencia de respuesta y amparo. Además, el reclamante hizo presente que: "Se indicó prórroga y tampoco se cumplió con el plazo para dar información solicitada. Indicó prórroga y no hay respuesta".

4) AUSENCIA DE DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO: El Consejo Directivo de esta Corporación acordó admitir a tramitación este amparo, confiando traslado al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones, mediante Oficio N° E9919, de 6 de junio de 2022, a fin de que evacuara sus descargos y observaciones.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente Acuerdo no consta que la recurrida haya presentado descargos ante esta sede.

Y CONSIDERANDO: VOLVER

1) Que, el presente amparo se funda en la ausencia de respuesta a la solicitud de acceso en el plazo legal establecido para ello - 20 días hábiles-. De los antecedentes tenidos a la vista consta que el requerimiento objeto de esta reclamación no fue contestado dentro del término legal. Lo anterior constituye una infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como al Principio de Oportunidad previsto en el artículo 11 letra h) del mismo cuerpo normativo. Se hace presente lo anterior, a efectos de que se adopten las medidas necesarias en lo sucesivo que permitan enmendar dicha infracción.

2) Que, en la especie, lo reclamado se refiere a la entrega de información sobre solicitudes de refugio, de acuerdo con lo que se indica.

3) Que, en cuanto a lo requerido, esta Corporación advierte que, el órgano reclamado no alegó la inexistencia de la información consultada, ni la concurrencia de causales de reserva o secreto sobre la materia. Sobre este punto, este Consejo confirió traslado del amparo al organismo reclamado, con la finalidad de que efectuara sus descargos y/o observaciones, y particularmente, para que acreditara la entrega de la información solicitada o se refiriera a las eventuales circunstancias de hecho o causales legales, que hicieran procedente la denegación de la misma. Sin embargo, a la fecha, no existe constancia de que el órgano haya presentado descargos u observaciones en esta sede, lo que impide a este Consejo contar con antecedentes o medios de prueba que pueda ponderar, para determinar la configuración de causales de reserva o secreto, o, en su defecto, la inexistencia de la información.

4) Que, en consecuencia, dada la falta de respuesta al solicitante y la ausencia de descargos en esta sede, y no existiendo antecedentes que permitan determinar la existencia o inexistencia de la información solicitada, este Consejo procederá a acoger el presente amparo, ordenando la entrega de la información estadística solicitada, no obstante lo cual, deberá tarjar, en forma previa, todos los datos personales de contexto, como por ejemplo, domicilio, teléfono, correo electrónico, RUN, entre otros, que pudieran estar contenidos en la información que se ordena entregar. Asimismo, el órgano reclamado deberá tarjar los datos sensibles que

igualmente pudieran estar incorporados en la información cuya entrega se ordena. Lo anterior en aplicación de lo previsto en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, los artículos 2°, letra f), y 4° de la Ley N° 19.628, sobre la Protección de la Vida Privada, y en cumplimiento de la atribución otorgada a este Consejo por el artículo 33, letra m), de la Ley de Transparencia. No obstante, en el evento de que esta información o parte de ella no obre en poder del órgano, se deberá comunicar dicha circunstancia al reclamante y a este Consejo, indicando detalladamente las razones que lo justifiquen.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

[VOLVER](#)

I. Acoger el amparo deducido por don José Manuel Simons Domínguez, en contra del Servicio Nacional de Migraciones, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.

II. Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones, lo siguiente;

a) Entregue al reclamante la información consignada en el numeral 1° de lo expositivo del presente Acuerdo. Lo anterior, tarjando los datos personales y sensibles que pudieran estar incorporados en la información cuya entrega se ordena. No obstante, en el evento de que esta información o parte de ella no obre en poder del órgano, se deberá comunicar dicha circunstancia al reclamante y a este Consejo, indicando detalladamente las razones que lo justifiquen.

b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que sanciona la no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, con multa de 20% a 50% de la remuneración correspondiente. Si la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, persistiere en su actitud, se le aplicará el duplo de la sanción indicada y la suspensión en el cargo por un lapso de cinco días.

c) Acredite la entrega efectiva de la información señalada en el literal a) precedente, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley de Transparencia, por medio de comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), acompañando todos los medios probatorios, de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente decisión en tiempo y forma.

III. Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don José Manuel Simons Domínguez y al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere

fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Francisco Leturia Infante, sus Consejeras doña Gloria de la Fuente González y doña Natalia González Bañados y su Consejero don Bernardo Navarrete Yáñez.

Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia doña Ana María Muñoz Massouh.